RESOLUCION Nro. 041
(Noviembre 20 de 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA."

El secretario de Hábitat del Departamento Norte de Santander, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial de las que le confieren la Constitución Política, la ley 489 de 1998, el decreto 092 de 217, los Decretos Departamentales 00979 de 2020, 00073 de 2024 y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 1 señala: *"Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política**,** son Fines Esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que, la ley 489 de 1996, en su artículo 96, establece: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (…).

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro, y en su artículo 5 establece lo siguiente: ARTÍCULO 5. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, el Departamento Norte de Santander según el DANE y el diagnóstico del plan de desarrollo Departamental 2024-2027, “Norte Territorio de Paz”, muestra un déficit habitacional que se encuentra por encima de la media correspondiente a 39,1 y la media es de 31,0, siendo una problemática de vivienda en el departamento. Este indicador se utiliza para medir la cantidad de hogares que carecen de acceso a una vivienda adecuada. Según los datos proporcionados por el DANE, desde la línea de base en 2019 hasta su ˙último informe en 2021, el porcentaje de hogares urbanos con déficit cualitativo de vivienda en el departamento es del 79.82%, mientras que el porcentaje de hogares urbanos con déficit cuantitativo de vivienda es del 20.17%. En lo que respecta al déficit cualitativo, se observa un aumento del 5.49%, lo que indica un empeoramiento en esta ·área.

Que en consideración a lo anterior la secretaria de Hábitat tiene programado una serie de eventos en cada una de las subregiones del Departamento (Chinácota, Salazar, Pamplona, Cúcuta y Ocaña), con la participación de funcionarios de los municipios encargados de los temas inherentes a los proyectos de vivienda, así como a la población en general y demás actores sociales, para capacitar, orientar y dar a conocer la oferta institucional, las políticas del Gobierno Nacional y Departamental en materia de vivienda y lineamientos básicos sobre las competencias y programas que actualmente se adelantan en materia habitacional.

Qué, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación de EL DEPARTAMENTO y debido a la necesidad de la contratación expresada en los estudios previos y/o el documento de justificación, se hace necesaria la contratación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL- estableciéndose la conveniencia de celebrar el convenio de asociación con la FUNDACION NAKAMA COLOMBIA identificada con NIT 900365495-3 y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander cuyo objeto es Aunar esfuerzo para el desarrollo y colaboración armónica entre la secretaría de hábitat de la gobernación Norte de Santander y los municipios del departamento Norte de Santander, brindando apoyo (humano, técnico y logístico), con el fin de capacitar y orientar sobre titulación, saneamiento y formalización de predios urbanos y rurales en el territorio, implementando de manera conjunta los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos en la normatividad vigente, en cumplimiento al plan de desarrollo departamental 2024-2027 “norte, territorio de paz” y en el desarrollo del proyecto denominado APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL EN LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACIÓN DE PREDIOS PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CON BPIN 2024004540033.

Que la causal que se invoca para contratar directamente es el Convenio de Asociación, reglado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, decreto 1082 de 2015 y decreto 092 de 2017. Este tipo de convenios también tiene soporte constitucional en el Artículo 209, inciso segundo de la carta magna, en el sentido de que el ejercicio de la autonomía de la voluntad impone el cumplimiento de unos principios rectores que orientan el desarrollo de la función administrativa.

Que se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 para la celebración de convenios con entidades sin ánimo de lucro, cuyos principios suponen que

el objeto del convenio sirva para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley le tiene asignada a cada la entidad.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad de expedir el Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

La causal que invoca para contratar directamente.
El objeto del contrato.
El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en consideración a lo anterior se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación Directa con la FUNDACION NAKAMA COLOMBIA identificada con NIT 900365495-3, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CASTILLA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.171.674 expedida en Valledupar, en la modalidad de Convenio de asociación, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En Cumplimiento del 2.2.1.2.1.4.1del Decreto 1082 de 2015, las principales características de la contratación son las siguientes:

1. Causal que invoca para contratar directamente.

   Se ha determinado como modalidad de selección la Contratación Directa -Convenio de Asociación-, conforme lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y artículos 2, 209 de la Constitución política de Colombia y decreto 092 de 2017.

2. Objeto del contrato.

   Aunar esfuerzo para el desarrollo y colaboración armónica entre la secretaría de hábitat de la gobernación norte de Santander y los municipios del departamento Norte de Santander, brindando apoyo (humano, técnico y logístico), con el fin de capacitar y orientar sobre titulación, saneamiento y formalización de predios urbanos y rurales en el territorio, implementando de manera conjunta los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos en la normatividad vigente, en cumplimiento al plan de desarrollo departamental 2024-2027 “Norte, Territorio De Paz” y en el desarrollo del proyecto denominado apoyo para el fortalecimiento y desarrollo institucional en los programas de construcción mejoramiento de vivienda y titulación de predios para la población del departamento Norte de Santander con BPIN 2024004540033.

3. Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

   El valor del presente Convenio asciende a la suma DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLC ($214.300.000), conforme a los siguientes aportes:

   El departamento aporta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLC ($150.000.000).

   La ESAL FUNDACION NAKAMA COLOMBIA, deberá aportar en especie lo equivalente a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLC ($64.300.000). correspondientes al 30% del valor Total del convenio.

   Las exigencias e idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL- se encuentran descritas en los documentos previos, estudio técnico de conveniencia y oportunidad y demás documentos precontractuales del convenio a celebrar.

4. Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

   Los los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la secretaria de hábitat de la Gobernación de Norte de Norte de Santander ubicada en la Avenida 5 Calle 13 y 14 esquina, piso 8; Cúcuta, Norte de Santander y/o SECOPII, www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, Noviembre 20 de 2024

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Secretario de Hábitat
Gobernación Norte de Santander

Proyectó aspectos jurídicos: Jaime Velásquez Salamanca
Revisó aspectos jurídicos: Juan Carlos Cruz Chona
Aprobó: Samir Fernando Casadiego Sanjuan, Secretario de Hábitat.